



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520220066300.**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION DE  
COLOMBIA "COOPCRELIN" NIT No. 901.254.427-1.**

**DEMANDADO: FELICIDAD ISABEL GONZALEZ OJEDA C.C. No. 22.459.206.**

**ALFREDO GONZALEZ GAMBIN C.C. No. 3.744.364.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023). Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION DE COLOMBIA "COOPCRELIN" NIT No. 901.254.427-1, a través de endosatario en procuración contra FELICIDAD ISABEL GONZALEZ OJEDA C.C. No.22.459.206 y ALFREDO GONZALEZ GAMBIN C.C. No. 3.744.564. Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante no subsanó en el término establecido la presente demanda inadmitida en auto de fecha Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023), y notificado por estado el día 19 de enero de 2023; por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION DE COLOMBIA "COOPCRELIN" NIT No. 901.254.427-1, a través de endosatario en procuración contra FELICIDAD ISABEL GONZALEZ OJEDA C.C. No. 22.459.206 y ALFREDO GONZALEZ GAMBIN C.C. No.3.744.564. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Febrero 09 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 019

El Secretario  
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia